OTROSI No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SGR-620-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y WG TECHNOLOGY S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 901.247.024-6

LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.332.133, actuando como Representante Legal de la Entidad, según Decreto No. 0630 del 6 de junio de 2025, debidamente posesionada mediante Acta No. 66A del 13 de junio de 2025, facultada para suscribir el presente documento según el Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **NATALIA VANESSA WAGNER CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010182522, quien en su calidad de Representante Legal actuando en nombre y representación de **WG TECHNOLOGY S.A.S**, identificada con NIT. 901.247.024-6 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Otrosí No. 1** al contrato de compraventa No. **SGR-620-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el 26 de noviembre de 2025, el contrato de compraventa **SGR-620-2025**, que tiene por objeto lo siguiente: "*COMPRA DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y DETECCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES, PARA APOYAR LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN A LOS TÍTULOS MINEROS. (LÍNEA PAA 630001625)*".

2. Que, de conformidad con la cláusula cuarta, "*El plazo de ejecución del contrato, será de tres (3) meses, tiempo en el cual se incluye la capacitación del personal de la ANM. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo"*. El acta de inicio fue suscrita el 04 de diciembre de 2025.

3. Que la cláusula cuarta del contrato No. **SGR-620-2025,** estableció el valor del contrato en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($654.000.000) M/CTE,** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 81725 del 22 de enero de 2025, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

4. Que la **FORMA DE PAGO**, del contrato de COMPRAVENTA No**.** SGR-620-2025 se estipuló de la siguiente manera: "*LA ANM pagará al (a LA) CONTRATISTA así: Un solo pago por valor total del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los elementos a adquirir; pago que se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 81725. El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación en el área financiera de los documentos requeridos para ello. Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones respectivas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación, por parte del contratista de la cuenta de cobro correspondiente y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. "(…)"*

5. Que, mediante memorando 20263000301133 del 03 de marzo de 2026, **JIMMY SOTO DÍAZ**, en calidad de VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, solicitó la prórroga del contrato No. SGR-620-2025, de conformidad con lo siguiente:

"(…)"

OTROSI No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SGR-620-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y WG TECHNOLOGY S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 901.247.024-6

5. El día 02 de marzo de 2026, el proveedor informó a la Agencia Nacional de Minería que, debido a circunstancias globales que afectan la cadena de suministro de los analizadores XRF, no le es posible cumplir con la entrega en la fecha inicialmente pactada, en atención a la alta demanda sostenida del mercado y las limitaciones logísticas en la disponibilidad de componentes críticos que lo obligan a ajustar los cronogramas de entrega para toda su línea de equipos XRF.

6. Conforme al comunicado remitido, el retraso obedece a factores globales de demanda y abastecimiento, ajenos tanto al proveedor como a la Agencia Nacional de Minería, por lo cual se configura una situación sobreviniente no imputable a las partes.

7. El proveedor informó que se encuentra realizando los mayores esfuerzos logísticos para despachar los tres analizadores XRF contratados en la segunda semana de marzo de 2026 o antes, de ser posible, lo que evidencia que sí podrá cumplir el objeto contractual siempre que se amplíe el plazo.

8. Dado que los equipos resultan esenciales para el ejercicio de las actividades de fiscalización minera adelantadas por la ANM —particularmente en el marco de las obligaciones derivadas del Plan de Acción Nacional para el cumplimiento del artículo 7, anexo C y directrices de la Convención de Minamata (aprobado por su Secretaría en enero de 2024), así como de la Ley 1658 de 2013 (Ley de Mercurio)— y considerando que el proveedor mantiene su capacidad de entrega en un plazo razonable, se hace necesario y conveniente ampliar el plazo contractual con el fin de garantizar la recepción oportuna de los bienes.

9. Con fundamento en las circunstancias sobrevinientes acreditadas por el proveedor y con el fin de garantizar la satisfacción integral del objeto contractual, se considera necesario prorrogar el contrato por un (1) mes. Esta medida resulta razonable y proporcional, pues permite la continuidad del proceso de adquisición sin incurrir en mayores costos, tiempos adicionales de nueva contratación o afectaciones a la función de fiscalización de la ANM.

10. La modificación se limita estrictamente al plazo, sin alterar el objeto, demás obligaciones ni las condiciones económicas del contrato. Al respecto, se deja constancia que WG TECHNOLOGY S.A.S., ha cumplido con las jornadas de capacitación pactadas en el contrato.

"(…)"

6. Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto

de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

7. Que, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

8. Que, la presente solicitud de prórroga del contrato SGR-620-2025 no implica de ninguna manera la adición del valor del mismo, ni el reconocimiento de erogaciones presupuestales adicionales a las inicialmente pactadas

9. Que, las partes declaran que la presente modificación contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

10. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al contrato SGR-620-2025, el cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA-. PRORROGAR: Prorrogar el contrato SGR-620-2025 en un mes, es decir, hasta el 3 de abril del 2026. En consecuencia, la Cláusula Segunda relativa a la duración del contrato quedará de la siguiente manera:

> *"**CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 03 de abril de 2026, dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo*

SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a notificar el presente otrosí a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto del presente otrosí.

TERCERA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando 20263000301133 del 03 de marzo de 2026. 2) Solicitud de Prórroga del contrato No. SGR-620-2025 por parte de WG TECHNOLOGY S.A.S.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

OTROSI No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SGR-620-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y WG TECHNOLOGY S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 901.247.024-6

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato SGR-620-2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma en SECOP II

Elaboró: Alfonso Luis Montes Otero - Abogado Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez -Coordinadora Grupo de Contratación VAF